



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0381 DEL 7 DE ABRIL DE 2017

"Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de documentos solicitados por particulares"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los Decretos 4147 de 2011, 2672 de 2013, Ley 1712 de 2014, Decreto Nacional 103 de 2015, resoluciones 1578 de 2015, 1446 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

Que la Constitución Política de 1991 adoptó la democracia participativa contemplando el Derecho ciudadano de vigilar la función pública y la obligación de los gobernantes de abrirse a la inspección pública y responder por sus actos.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, establece en su artículo 2° que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 3° de la citada Ley 1712 de 2014, menciona los principios a tener en cuenta por parte de los sujetos obligados para efectos del acceso a la información pública, dentro de los cuales se encuentra el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y en consecuencia no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 5° ibid, corregido por el artículo 1° del Decreto Nacional 1494 de 2015, señala que son sujetos obligados entre otros, toda entidad pública incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, refiere *"Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado"*.

Que el Artículo 27 del Decreto 103 de 2015 establece que es responsable de la calificación de Reserva de la información pública por razones de defensa y seguridad nacional, seguridad pública o relaciones internacionales. La calificación de reservada de la información prevista en

"Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de documentos solicitados por particulares"

los literales a), b) y c) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, corresponderá exclusivamente al jefe de la dependencia o área responsable de la generación, posesión, control o custodia de la información, o funcionario o empleado del nivel directivo que, por su completo e integral conocimiento de la información pública, pueda garantizar que la calificación sea razonable y proporcionada, lo anterior en concordancia con el artículo 30 de la misma obra, con el fin de que se tener claridad respecto a información de con características de clasificada, reservada o que no comporte alguna de esas características.

Que, por su parte, la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 13° estipula que toda persona en ejercicio del derecho Constitucional de petición, podrá entre otros, requerir copias de documentos. Para efectos de resolver la solicitud, la administración pública contará con un término de diez (10) días siguientes a su recepción.

Que el artículo 29 de la Ley citada en el considerando anterior, en lo relativo a la reproducción de documentos contempla que: "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. FIJAR el valor de cada reproducción de documentos solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes, de la siguiente manera:

Descripción	Unidad de medida	Valor IVA incluido
Blanco y negro por hoja	1	\$86 COP
Scanner documentos (Físico)	Hoja (cara sencilla)	\$43 COP

ARTÍCULO 2. FIJAR el costo en medio magnético - (CD) - disco compacto para los documentos oficiales o que repose en expedientes, solicitados por un particular, así:

Descripción	Valor IVA incluido
Disco Compacto (CD)	\$838,48 COP

ARTÍCULO 3. EJECUTAR la actividad de reproducción de documentos para particulares una vez sea diligenciado el formato de recaudo y se haya realizado el pago por este concepto en la cuenta que disponga la UNGRD.

PARÁGRAFO: La UNGRD adoptará el formato de recaudo por dicho concepto una vez se realicen las gestiones para la imputación presupuestal pertinente.

J. G.

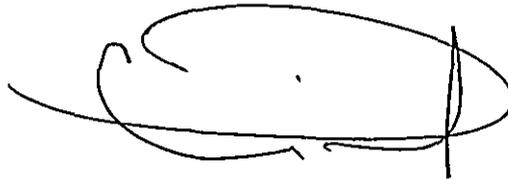
"Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de documentos solicitados por particulares"

ARTÍCULO 4. Las tarifas aquí adoptadas serán objeto de modificación acorde a los plazos de ejecución de los contratos suscritos por la UNGRD para reproducción de documentos y papelería.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes Abril de 2017.



GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO
Secretario General

Elaboró: Diana Katherine Niño – Abogada GAA

Revisó: Ángela Patricia Calderón Palacio – Coordinadora GAA // Gina Pacheco – Jefe Oficina Asesora de Planeación. *gp*

Aprobó: Gerardo Jaramillo Montenegro – Secretario General UNGRD

